



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe á este periódico en la imprenta de José González Redondo, calle de La Platería, 7, —á 50 reales semestre y 30 el trimestre pagados anticipados. Los anuncios se insertarán á medio real línea para los suscritores y un real línea para los que no lo sean.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se lleve un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines consecutivos ordenadamente para su enmienda que deberá verificarse cada año.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Continúa la relación de los de nativos para socorro de los heridos de la guerra contra los carlistas.

Ayuntamientos.

Vegacervera, un bulto de hilas, trapos y vendas.

Villaquilambre, id. id. id.

Villanizar, id. id. id.

Villaturiel, id. id. id.

Chozas de Abojo, id. id. id.

Sta. Colomba, id. id. id.

Vaí de S. Lorenzo, un cajón id. id. id.

Villamañán, id. id. id.

D. Laureano Gonzalez, Farmacéutico

de Benavides, un cajón con una

arroba de tintura de árnica en

17 frascos y un paquete de trapos.

Romualdo Tegerina, de Leon, seis

sábanas, 3 pares de calzoncillos,

6 canisus y varios manteles y

abrigos.

Ayuntamiento de Cubillas de Rueda.

D. Severiano Garcia, un mazo de hilas, trapos y vendas.

Froilan Barrientos, id. id. id.

Matias Reyero, id. id. id.

Faustino Tascón, id. id. id.

Movuelo Alonso, id. id. id.

Juan Sahelices id. id. id.

Estanislao Alvarez, id. id. id.

Bernavé Iglesias, id. id. id.

Luis Fernandez, id. id. id.

Benito Yugueros, id. id. id.

Eulogio Tascón, id. id. id.

Santiago Lopez, id. id. id.

Pablo Sahelices, id. id. id.

Juan Diez, id. id. id.

Hilario Ferreras, id. id. id.

Manuel Fernandez, id. id. id.

Juan Reyero, id. id. id.

Gregorio Reyero, id. id. id.

Marcelino Villarruel, id. id. id.

D. Juan Villarruel, un mazo de hilas, trapos y vendas.

Petro del Corral, id. id. id.

Antonio Villarruel, id. id. id.

Florencio Guanes, id. id. id.

Miguel Diez, id. id. id.

Francisco Vega, id. id. id.

Baltasar Garcia, id. id. id.

Vicente Sanchez, id. id. id.

Rafael Prieto, id. id. id.

Francisco Barrio, id. id. id.

Faustino Mendez, id. id. id.

Juan Marañá, id. id. id.

Mariano Iglesias, id. id. id.

Gregorio Martinez, id. id. id.

Clemente Grandoso, id. id. id.

Manuela Diez, id. id. id.

Francisco Alvarez, id. id. id.

Francisco Vilacorta, id. id. id.

Domingo Gonzalez, id. id. id.

Ayuntamiento de Laguna Delga.

D. Manuel Quintanilla, un mazo de hilas, trapos y vendas.

Santiago Garmon, id. id. id.

Juan Sarmiento, id. id. id.

Santiago Perez, id. id. id.

José Garcia, id. id. id.

Gregorio Franco, id. id. id.

Manuel Mayo, id. id. id.

Catalina Mayo, id. id. id.

Andrés Grande, id. id. id.

Celedonia Espiniella, id. id. id.

Miguel Martínez, id. id. id.

Sebastian Gaona, id. id. id.

Manuel Prieto, id. id. id.

Francisca Garcia, id. id. id.

Miguel Prieto, id. id. id.

Matias Franco, id. id. id.

José Cueto, id. id. id.

Angel Gallego, id. id. id.

Antonio Ferrero, id. id. id.

Pedro Salvador, id. id. id.

Lorenzo Galban, id. id. id.

Santiago Sastre, id. id. id.

Matias Gaona, id. id. id.

Marcos Fernandez, id. id. id.

José Nuevo, id. id. id.

Francisco Miguezuez, id. id. id.

Bernardo Barrera, id. id. id.

Julian Villalobos, id. id. id.

Domingo Carbajo, id. id. id.

Juan Tomás Mateos, id. id. id.

D. Enrique Mateos, un mazo de hilas, trapos y vendas.

Andrés de Paz, id. id. id.

Pedro Carbajo, id. id. id.

Antonio Barrera, id. id. id.

Antonio Carbajo, id. id. id.

Andrés Casado, id. id. id.

Santiago Casado, id. id. id.

Juan Fernandez, id. id. id.

Pedro Prieto, id. id. id.

Ayuntamiento de Sahagun.

D. Lino Nuñez, un mazo de hilas, trapos y vendas.

Félix Font, id. id. id.

Santiago Florez, id. id. id.

Genaro Vidanes, id. id. id.

Antonio de Prado, id. id. id.

Feliciano Florez, id. id. id.

Vicente Ibañez, id. id. id.

Juan Arias, id. id. id.

Juan Manuel Fernandez, id. id. id.

Donativos en metálico.

rs. cs.

Cláustro de Profesores del Instituto provincial. 100

Personal facultativo de la Escuela especial de Veterinaria. 150

Diputación provincial de Leon.

D. Euterio G. del Palacio. 46

Felipe Garcia Carecedo. 14

Nicasio Guisasaola. 40

Antonio María Suarez. 46

Venancia Alonso Echez. 46

Diego Lopez Sierra. 46

Domingo Diaz Caneja. 20

Juan Parez Libmas. 20

Salustiano Posadilla y Corderos. 7 50

Leonés Rodriguez. 5

Hipólito Carreña. 5

Perfecto Bravo. 5

Benigno Reyero. 5

Ramon Pujalte. 5

Candido Garcia Rivas. 5

Joaquín G. Fernandez. 5

Casiano Alvarez Puelles. 5

D. Marcelino Diaz y Urdáez.	5
José Alvarez Torres.	5
Natario Revillo.	5
Cipriano Reyero.	5
Augusto Ayos Valgoma.	2 50
Emilio Sanchez Olea.	2 50
José Ramón Rodríguez.	2 50
Victoria Vega y Vega.	2 50
Angel Rubio.	2 50
Manuel Capelo.	2 50
Gervasio Protasio Blanco.	1

Empleados del Hospicio de Leon.

D. Manuel Moran.	5
Antonio Galvino.	1
Patricio Garcia Otero.	5
Juan Rivera.	2 50
Pedro Blanco Fuertes.	2 50
Juan Caban.	2 50
Salustiano Pinal.	2 50
Miguel Blanco.	2
Luis Gutiérrez.	2
Luis Blanco.	2
Isidro Alonso.	2
Froilan Alonso.	2
Francisco Moran.	2
Pedro Valle.	2

Fiscal y demás curiales del Juzgado de 1.ª instancia de Murias.

D. Mariano Garcia Bajo.	5
Francisco Alonso Suarez.	2 50
Isaac Pascual Martín.	5
Francisco Alonso Suarez.	2 50
Regino Quiros Gomez.	2 50
Pedro Garcia.	2
Plácido Valcarlos.	2
Leonardo Alvarez.	2
Magin Fernandez.	2
Antonio Garcia.	1
Gabriel Alvarez.	1
José Antonio Rodriguez.	5
Ayuntamiento de Vegacervera.	1 75

(Se continuará.)

El Sr. Coronel Gobernador militar interino de esta provincia me remite con fecha 3 del corriente la siguiente

Relacion de los individuos licenciados del Ejército residentes en esta provincia, á quienes por resolucion de 1.º del actual se ha dispuesto les sean abonadas fuera de las filas las pensiones que disfrutan por cruces del M. M.

Clases.	NOMBRES.	CRUCES.	PESETAS.	Fecha en que han de empezar su abono.			Fecha de los diplomas.			Motivos de la concesion.
				Dia.	Mes.	Año.	Dia.	Mes.	Año.	
Soldado.	Benito Martínez Alvarez..	M. M.	7 50	1.º	Setiembre.	1873	18	Octubre.	1873	Herido.

Lo que se inserta en este periódico oficial para que los interesados puedan hacer las gestiones necesarias al cobro en la Administracion económica de esta capital. Leon 8 de Marzo de 1874.—El Gobernador, Eugenio Sellés.

MINAS.

DON EUGENIO SELLES,
Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que por D. Tomás Seijas, vecino de Busdongo, residente en el mismo, de edad de 42 años, profesion jornalero, se ha presentado en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia, en el dia 12 del mes de la fecha, á las dos de su tarde una solicitud de registro pidiendo 24 pertenencias de la mina de hierro y otros metales llamada *La Solana*, sita en término comun del pueblo de Camplongo, Ayuntamiento de Rodeizmo, parage que llaman arroyo de los Caleros, y linda al Este monte Cabanones y Collada del Raton, Puente monte de los Barroganes, Mediodía Peña alta, de Porreda y Norte arroyo y Montes de la Barga, y linda tambien á Mediodía arroyo carrozal y prados de Regada y Ballosos; hace la designacion de las citadas 24 pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida la Peña alta de la Porreda, desde él se medirán al E. 130 metros, al O. otros 130, al S. tambien 130 y al N. los 2.010 metros que restan para cerrar el perimetro de las pertenencias solicitadas.

Y no habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito provenido por la ley, he admitido condicionalmente por decreto de este dia la presente solicitud, sin perjuicio de tercero, lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta dias contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se considerasen con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de mineria vigente.

Leon 12 de Marzo de 1874 —
Eugenio Sellés.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON.

Comision permanente.

Secretaria. —Negociado 3.º

El dia 19 del actual tendrá lugar á las once de su mañana en la sala de Sesiones de esta

Corporacion, la revision en vista pública del acuerdo del Ayuntamiento de Toreno, mandando que Isidro Rodriguez Alonso, vecino de Libran, cierre una puerta que abrió para la calle de la Piedra, contra el cual se alza el mismo interesado.

Leon 12 de Marzo de 1874.—El Vicepresidente A., Antonio Maria Suarez. —El Secretario, Domingo Diaz Caneja.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON.

Seccion de obras provinciales.

Relacion nominal de los propietarios cuyas fincas han de ser expropiadas para la construccion de las obras del trozo 2.º del camino vecinal de primer orden número 1.º del partido de Leon, comprendido entre el final del trozo 1.º y pueblo de Villafañe; y cuyas fincas corresponden al Ayuntamiento de Villasabariego y Villafañe, como terreno misto de ambos Ayuntamientos.

Núm. de fincas, nombres de los propietarios y su vecindad.

- 1 D. Manuel Castellanos, de Villamoros.
- 1 Ignacio Perez, id.
- 1 Antonio Lobo, de Villarante.
- 1 Nicolás Maria Diez, id.
- 1 Joaquina Fernandez é Ignacio Perez, de Villamoros.
- 3 Francisco Llamazares y compañeros, de Villarenta.
- 1 Herederos de D. Francisco Valdés, id. (molino.)
- 1 D. Pablo Leon y Brizuela, de Leon.
- 2 Lesmes de Ayala, de Villafañe.
- 7 Condesa del Vado, administrador, viuda de Escobar, de Leon.
- 3 D. Ramon Lomana, administrador D. Cipriano Garcia, id.
- 1 Gervasio de la Madriz, de Villafañe.
- 1 Marcelo Modino, id.
- 1 Herederos de D. José Escobar, de Leon.

Leon 9 de Marzo de 1874.—El Director, Juan Florez.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON.

Comision permanente.

Sesion del dia 26 de Diciembre de 1873.

PRESIDENCIA DEL SR. GOBERNADOR.

Abierta la sesion á las once con la asistencia de los Sres. Nuñez, Canteras y Lopez Fierro, se dió lectura del acta anterior, que fué aprobada.

Trascurrido con exceso el término señalado á la Comision para conocer en las reclamaciones sobre inclusion ó exclusion del alistamiento de la Milicia Nacional, se acordó no haber lugar á resolver en la producida por D. Felipe Ordás y otros, para que sean incluidos en el alistamiento de Valdevimbre don Benifacio Alonso Alvarez, Gabriel Llamas Alvarez, Juan Alvarez Ordás, Isidro Garcia Alvarez, Juan Martinez Garrido, Matias Ordás Gonzalez, Pedro Gonzalez Ordás, Felipe Martinez Fernandez, Ciripco Arenal Martinez, Bernardo Alonso Rey, Emeterio Aguiñel Rey, José Alvarez Rey, Santiago Calderon Ordás, Isidro Miamores Alonso, Antonio y Gerardo Casado Gomez, Matias Malagon Pelitero, José Borraz Alonso, Luis Javares Garcia, Andrés Fernandez Garcia, Roque Fernandez Martinez, Manuel Alvarez Garcia, Lorenzo Garcia Garcia, Antonio San Millan Alonso, José Alonso, Benitez, Gregorio Pelitero Casado, Felipe Alonso Benitez y Manuel Garcia Fernandez.

Atendiendo esta Comision al espíritu del acuerdo de la Dipulacion provincial de 8 de Abril último, relevando á los dependientes de la misma del descuento con que debian contribuir al Estado por sus sueldos, y considerando que no pudo ser la mente de dicha Corporacion conceder aquella gracia, sino á los empleados que entonces se hallaban en ejercicio, quedó resuelto en vista de la instancia de D. Ramon Pujalte, Inspector de 1.ª enseñanza, considerarle comprendido en la expresada disposicion y por consecuencia que no sufra el descuento sobre los haberes que les corresponden desde que tomó posesion á dicho cargo.

Producida nueva queja que D. Juan Martinez Guardia, contra el Alcalde de Bombibre por negarse á darle posesion del cargo de Concejal para que fué nombrado en las últimas elecciones municipales; y

Considerando que este hecho despues de las respectivas ordenes dadas al efecto al Alcalde, constituye desobediencia grave, se acordó imponer á dicho funcionario la multa de 37 pesetas 50 céntimos, conforme á lo dispuesto en los arts. 174 y 175 de la ley municipal, para cuyo pago se le señala el término de diez dias, apercibiéndole que si insiste en la desobediencia no dando posesion al interesado dentro del plazo de tercero dia, incurrirá en la suspension.

que determina el art. 130 de la propia ley.

No habiendo sido suficiente el crédito concedido en suspenso en sesión de 27 de Julio al fin para satisfacer las pensiones de modrizas externas de la Casa Cuna de Ponferrada, se acordó cumplirlo en 1.230 pesetas 50 céntimos, de conformidad con lo propuesto por la Contaduría.

Consultado por el Alcalde de Valderas si ha estado en su lugar al dirigir procedimiento ejecutivo contra los Concejales salientes por el descubierta exigido por la provincia mas las dietas que devengue la Comisión expedida contra la actual Corporación, apesar de haber presentado aquellas las listas cobradoras de los años da 1871—72 y 72—73; se acordó contestarle:

1.º Que los Concejales cesantes cumplieron con su deber, entregando al actual Ayuntamiento las listas de descubiertos de los dos últimos años, cuyas cuotas son exigibles de los contribuyentes directamente por la vía gubernativa, y en su consecuencia el apremio dirigido contra los Concejales salientes, es improcedente y debe suspenderse en el acto.

2.º Que la responsabilidad de los mismos tendrá lugar únicamente en la forma y circunstancias indicadas en la prevención tercera del acuerdo de 31 de Octubre próximo pasado, entendiéndose que siendo aquella personal la exigirá ante las autoridades del orden judicial, empleando los trámites de su ración y no el procedimiento administrativo; y:

3.º Que refiriéndose la reclamación de 20 del actual de los Concejales salientes a la conducta del Alcalde, que infringe lo acordado en 31 de Octubre, queda resuelta la instancia con los dos primeros particulares expuestos.

Visto el recurso de alzada promovido por D. Manuel Mallada, vecino de Riello, contra el acuerdo de este Ayuntamiento obligándole al pago de 48 pesetas 75 céntimos, que le correspondieron en el reparto verificado para la ejecución de un puente de piedra á doblaman las líneas de los orrios:

Visto lo dispuesto en los arts. 101, 102 y 104 de las ordenanzas municipales, aprobadas por el Gobierno de provincia en 23 de Mayo de 1866:

Vistos los arts. 67 y 68 de la vigente ley municipal:

Considerando que en el repartimiento girado para sufragar los gastos ocasionados en la construcción de la referida obra, se han cumplido las prescripciones legales, sin que en contrario se haya producido reclamación alguna no obstante su publicidad:

Considerando que siendo el objeto principal de la administración el bien común y la protección de los intereses colectivos, á ella compete el cumplimiento de los deberes que las leyes le imponen:

Considerando que por el art. 104 de las ordenanzas se autoriza al Alcalde para cumplir efectivamente al pago á los deudores morosos:

Considerando que el acuerdo apelado no excede del límite de las atribuciones del Ayuntamiento sino que por el contrario está basado en sus ordenanzas que constituyen su ley especial:

Considerando que para que estos sean cumplidas en todas sus partes, es en la actualidad preciso requerir el apoyo de la autoridad judicial, toda vez que se trata de apremiar á deudores morosos administrativa y ejecutivamente; y

Considerando por último, que en este caso los procedimientos han de ajustarse precisamente á lo que se establece en la ley de 19 de Julio de 1869 é Instrucción de 3 de Diciembre del mismo año, quedó acordado:

1.º Que no procede la revocación del acuerdo objeto de este expediente.

2.º Que por el art. 101 de las ordenanzas al Alcalde de Riello compete, y no á D. Vicente Florez, estrechar al pago á D. Manuel Mallada, de las 48 pesetas 75 cént. que adeuda; y

3.º Que en el procedimiento de apremio, que empleará si fuera necesario, debe atregarse á las disposiciones marcadas en la ley de 19 de Julio é Instrucción de 3 de Diciembre de 1869.

No habiendo nombrado los Ayuntamientos de Valdeviembre y Villademor de la Vega facultativos para la asistencia de los enfermos pobres, se acordó, en vista de lo estatuido en el art. 16 del Reglamento de 24 de Octubre último, proponer para dichos cargos respectivamente á D. Toribio Cabello y al Licenciado en Medicina y Cirujía de Toral de los Guzmanes, señalando á cada uno el haber diario de 5 pesetas que serán satisfechas por los fondos municipales, hasta tanto que el Ayuntamiento haga uso de su derecho.

Atendiendo al estado de absoluta pobreza de Santos Cordero, vecino de San Roman de la Vega, y á la imposibilidad de hacer eo que se halla su mujer; se acordó recoger en el Hospicio de Astorga á su hijo Manuel, entendiéndose esta gracia solo por el periodo de la lactancia, pasado el cual será devuelto á su padre.

No resultando del expediente que Marcelina Lusio se halle absolutamente imposibilitada para ganarse la subsistencia y contando por otra parte 3 años de edad su hija E. Luvigis; quedó acordado no haber lugar á recoger á ésta en el Hospicio de Astorga.

Quedó aprobada la distribución de fondos provinciales para el próximo mes de Enero importante 57.439 pesetas 70 céntimos.

Vista la queja nuevamente producida por D. Vicente Perez, reclamando el importe de los leñas sustraídas del monte Herveda, por los vecinos de Corullon:

Vistas las resoluciones dictadas en el expediente por la Comisión provincial en 20 de Marzo y 15 de Mayo del año último, 18 y 30 de Enero próximo pasado; y

Considerando que no se han cumplido por el Alcalde de Corullon ni una sola de las disposiciones indicadas; quedó acordado exigir á dicho funcionario la multa de 30 pesetas 30 céntimos con que se le cominó en 18 de Enero, señalándole el término de 10 días para su pago, pasados los cuales sin haberlo verificado se encomendará al Juzgado la exacción, y prevenir al Alcalde que si en el término de 8 días no ha entregado á D. Vicente Perez la cantidad reclamada se procederá á exigirle por la vía de apremio, debiendo él por su parte emplear igual procedimiento contra los Alcaldes anteriores puesto que el depósito no existe en las arcas municipales.

En vista de lo propuesto por la Sección de caminos, se aprobó el proyecto del trozo 2.º camino núm. 1.º del partido de Leon, acordándose que con las formalidades de instrucción se anuncie la subasta de dichas obras.

No constando en esta Comisión que los Ayuntamientos de Valverde Enrique, Matadeón de los Oteros, Sta. Cristina de Valmadrigal y Castrotierra hayan cumplido con lo dispuesto en el Reglamento de 24 de Octubre próximo pasado para la asistencia facultativa de los enfermos pobres, se acordó á virtud de lo estatuido en el art. 16 del Reglamento dicho proponer para la asistencia de aquellos al Licenciado D. Pablo Espinosa, quien percibirá á prorata de los respectivos Ayuntamientos los haberes de 750 pesetas diarias.

Vistas las contestaciones del Ayuntamiento y Depositario de Fabero relativas á las cuentas de 1868 69 y 1869 70; y resultando que el cargo de las mismas se halla debidamente formulado, toda vez que la diferencia procede de la entrega hecha á la Delegación del Banco de España de 50 escudos 480 milésimas procedentes de recargos municipales y resultando solventados los demás reparos, se acordó declarar falo absoluto en dichas cuentas advirtiendo al Ayuntamiento que para reintegrar al Depositario del alcance que aparece á su favor, ha de realizar la actual Corporación los débitos del impuesto personal ó apelar á las medidas que la ley determina en su art. 135.

Resultando del expediente remitido con los reparos de las cuentas de Coa respectivas al ejercicio de 1870-71, que la diferencia advertida en el cargo procede de la baja producida en el repartimiento por la Real orden de 13 de Setiembre de 1870; y resultando solventados los demás reparos que ofreció el examen de aquellas, se acordó dictar falo absoluto sobre las mismas advirtiendo al Ayuntamiento que conforme á la Real orden de 4 de Agosto de 1872 y á las recientes resoluciones de 22 de

Noviembre último y 2 del actual, es la actual Corporación, no la anterior, quien tiene la obligación de cobrar todos los descubiertos de las pasadas administraciones, sin perjuicio de la responsabilidad de estas, que alcanzará, no al Alcalde aisladamente sino á todos los individuos de otros Ayuntamientos si se demostrase en forma que por abandono en el cumplimiento de sus deberes no se pueden realizar ahora los descubiertos, teniendo tambien entendido que esa responsabilidad ni el Alcalde ni Ayuntamiento actual tienen atribución para exigirlos, sino los Tribunales.

En vista de no haberse presentado licitadores á la subasta de los bienes embargados, para el pago de descubiertos de primera enseñanza, á los concejales de Valencia, se acordó hacer presente al comisionado que cumpla con lo estatuido en el art. 3º de la Instrucción de 3 de Diciembre de 1869, acudiendo al Juez municipal para que los efectos sean trasladados al pueblo donde la venta sea mas expedita.

Visto el recurso promovido por don Dionisio Villayandre y varios vecinos de Boñar, contra el acuerdo del Ayuntamiento aprobado el repartimiento:

Visto lo expuesto por los apelados en el acto de la vista pública:

Vistos los antecedentes agregados al expediente:

Vista la regla 7.ª art. 131 de la ley orgánica:

Considerando que los recursos de alzada contra las decisiones de los Ayuntamientos y Juntas de evaluación han de entablarse dentro de los 15 dias siguientes á la publicacion del repartimiento;

Considerando que una vez transcurrido dicho término, son improcedentes los fallos dictados por las Diputaciones provinciales y Comisiones, al tenor de lo estatuido en Real orden de 1.º de Febrero de 1872; y

Considerando que aun cuando la reclamación estuviese en tiempo, tampoco tendrían derecho á alzarse del acuerdo del Ayuntamiento los apelantes, por no haber facilitado la declaración de las utilidades que perciben segun al efecto se hizo saber por circular dirigida á los Alcaldes de barrio en 31 de Agosto y edicto de la Alcaldía fijado al público en 5 de Setiembre, quedó acordado no haber lugar á conocer en el presente recurso, sin perjuicio de que los interesados hagan uso ante los Tribunales del derecho que les concede el art. 190 de la ley municipal.

Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Miguel Alvarez, vecino de Huelde, en el Ayuntamiento de Salomon, contra el acuerdo del Ayuntamiento obligándole á contribuir en el repartimiento formado para el pago de los gastos provinciales y municipales, por los sueldos ó jornales que perciban dos hijos del exponente mayores de edad

que se hallan residiendo en la provincia de Palencia:

Vistas las reglas 1.ª, 2.ª, 3.ª y 4.ª, arts. 131, 133, 161 y 164 de la ley orgánica:

Considerando que las utilidades procedentes de pensiones, sueldos ó rentas sean imputadas á sus poseedores en el pueblo donde residan:

Considerando que en el caso de poseer algunos bienes en el pueblo de Salomon los hijos del exponente so o se les obligaría á contribuir como hacendados forasteros en el supuesto de hallarse legalmente emancipados:

Considerando que las utilidades que perciban los hijos no pueden imputarse en las cuentas que se exigen á sus padres; y

Considerando que habiéndose infringido por el Ayuntamiento la ley orgánica, puede conocer de este recurso la Comisión permanente, al tenor de lo establecido en la orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 20 de Noviembre último, quedó acordado revocar el acuerdo apelado.

AYUNTAMIENTOS.

Para proceder con acierto á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial del año económico de 1874 á 75, todos los que posean ó administraren fincas en los Ayuntamientos que á continuacion se expresan, presentarán sus relaciones en las Secretarías de los mismos dentro del término de 15 dias; advirtiéndole que el que no lo hiciere le parará el perjuicio á que haya lugar.

El Burgo,
Garrate.

Llamas de la Rivera,
S. Esteban de Valdueza.

DE LA AUDIENCIA DEL TERRITORIO.

Secretaría de Gobierno
de la Audiencia de Valladolid.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia en 24 de Febrero último la orden siguiente:

«Siendo necesario para sostener los derechos que al Gobierno correspondan sobre la jurisdiccion de las órdenes militares, resistir las intrusiones que puedan intentarse contra la expresada jurisdiccion, dará V. S. orden á

los Jueces de primera instancia en cuyos distritos existan poblaciones pertenecientes á la jurisdiccion maestra para que presten todo el auxilio moral y material de su autoridad cuando para ello sean requeridos por los Priores y Vicarios de las órdenes militares.

De orden del Gobierno de la República comunicada por el señor Ministro de Gracia y Justicia lo digo á V. S. para su cumplimiento.»

Cuya orden se circula en los Boletines oficiales por acuerdo del Ilmo. Sr. Presidente para conocimiento de los Jueces de primera instancia del Distrito de

Valladolid 7 de Marzo de 1874.
—Baltasar Barona.

JUZGADOS.

D. Tadeo Guerra Linacero, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en la causa criminal que estoy instruyendo contra Fernando Garcia Fernandez, natural de Sorio, en la provincia de Oviedo, soltero, minero, como de veinte y dos años de edad, de cinco pies de estatura, delgado en carnes, que viste boina azul, elástica de lana á cuadros de encarnado y negro, pantalon de paño mezcla, tiene sobre barba, ojos negros, nariz regular, una cicatriz en la frente, domiciliado en el pueblo de Barruelo y residente que estuvo últimamente en las minas de Valle, término de Brañosera, sobre homicidio en la persona de Juan Vejo Grabo, vecino que fué de este último pueblo la noche del dos de Febrero retro próximo, practicadas sin resultado las diligencias acordadas en dicha causa para la captura y remision con toda seguridad á disposicion de este Juzgado, con el fin de ser indagado aludido sugeto, he dispuesto llamarle y buscarle por requisitorias á fin de que se presente ó sea conducido á este Juzgado en el término de treinta dias á contar desde la insercion de la presente en la Gaceta de Gobierno, apercibido en otro caso de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio que hubiere lugar en derecho; ruego á las Autoridades se sirvan cooperar á la captura y remision con toda seguridad á disposicion de este Juzgado del Fernando Garcia Fernandez, excitando para

ello el celo de los funcionarios de policia judicial.

Dado en Cervera a seis de Marzo de mil ochocientos setenta y cuatro.—Tadeo Guerra.—Por mandado de S. S., Marcos Gomez Inguanzo.

D. Venancio Mernéndano, Juez de primera instancia del partido de Villafranca del Bierzo.

Hago saber: Por el presente cito, llamo y emplazo á D.ª Luciana Villegas, viuda de D. Antonio Ruiz de Herrera, y á su hija D.ª Ramona Ruiz Herrera, viuda de D. Lorenzo de Brindis Villegas, de paradero ignorado, para que comparezcan en este Juzgado ó se apersonen en forma legal en los autos de testamentaria por muerte de doña Maria Antonia Coronel, viuda de D. Francisco Javier de Villegas, vecinas que fueron de esta villa y evaciaron un traslado que se les ha conferido en un incidente promovido sobre la formacion de inventario; concediéndoles el término de treinta dias siguientes al de la publicacion de este edicto; bajo apercibimiento en otro caso de pararles el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Villafranca del Bierzo á seis de Marzo de mil ochocientos setenta y cuatro.—Venancio Mernéndano.—Por su mandado, Francisco Pol Ambascasas.

Juzgado de primera instancia de Leon.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de este partido, se cita, llamo y emplazo á Vicente Gubarri Vargas, natural y domiciliado en Salamanca, casado, de veinte y dos años de edad, Gitano, conocido por Pelos, cuyo paradero se ignora, por término de nueve dias, para que se presente en la Sala de Audiencia de este Juzgado, á efecto de prestar declaracion en la causa que se instruye por lesiones al mismo y ofrecerle el procedimiento, apercibido que de no verificarlo continuará aquella en su ausencia y rebeldia, parándole el perjuicio que haya lugar.

Leon doce de Marzo de mil ochocientos setenta y cuatro.—El Escribano, Pedro de la Cruz Hidalgo.

Juzgado municipal de La Vecilla.

Se halla vacante la Secretaría

de este Juzgado municipal. Los aspirantes á ella, pueden presentar sus solicitudes en el improrogable término de treinta dias.

La Vecilla 17 de Febrero de 1874.—José de Robles.

ANUNCIOS OFICIALES.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE OVIEDO.

Direccion general de Instruccion pública.—Negociado de Universidades.—Anuncio.—Se hallan vacantes en la facultad de Medicina de las Universidades de Granada, Valencia y Santiago, las cátedras de Higiene privada y pública, dotadas con el sueldo anual de 3.000 pesetas, las cuales han de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el art. 227 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, y en el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870.

Pueden tomar parte en este concurso los catedráticos supernumerarios de la misma facultad y los catedráticos de Instituto que desempeñen cátedra de la facultad y seccion, siempre que tengan el título correspondiente y lleven por lo menos tres años de enseñanza.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á los Rectores de las Universidades mencionadas por conducto de Decano ó Director del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrogable de un mes á contarse desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Segun lo dispuesto en el artículo 41 del expresado Reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin mas que este aviso.

Madrid 2 de Marzo de 1874.

—El Director general, Gaspar Rodriguez.—Sr. Rector de la Universidad de Oviedo.—Es copia.
—El Rector, Leon Salmean.

Imp. de José C. Redondo, La Platería, 7.